



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL – MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: MAYRA ALEJANDRA CATALAN MARTINEZ Y JAVIER ELIAS FUENTES MONTERO.

RADICACIÓN: 2022-00229

Valledupar, Cesar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Los señores MAYRA ALEJANDRA CATALAN MARTINEZ Y JAVIER ELIAS FUENTES MONTERO, por conducta de su apoderado judicial legalmente constituido, presentaron demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por mutuo acuerdo, a fin de que se acoja en sentencia las pretensiones incoadas en la misma.

HECHOS

PRIMERO: Los señores MAYRA ALEJANDRA CATALAN MARTINEZ Y JAVIER ELIAS FUENTES MONTERO, contrajeron Matrimonio Civil en la Notaria Única de San Diego Cesar, el día 1 de marzo de 2007.

SEGUNDO: El matrimonio civil se inscribió en la Notaria Única de San Diego Cesar, bajo indicativo serial N° 4409134.

TERCERO: Que dentro del matrimonio civil procrearon Tres (3) hijos y se mencionaran a continuación; CAMILO ANDRES FUENTES CATALAN identificado con cédula la de ciudadanía N°1.003.380.451 de Valledupar, JAVIER ANDRES FUENTES CATALAN identificado con tarjeta de identidad N°1.067.603.264 y THAEL SOFIA FUENTES CATALAN identificada con tarjeta de identidad N°1.067.628.070.

CUARTO: Por mutuo consentimiento los conyugues han decidido adelantar el proceso de Divorcio de su Matrimonio Civil, con su correspondiente Disolución de la Sociedad Conyugal.

QUINTO: Que existe dentro de la sociedad conyugal bienes que serán sometidos a liquidación.

SEXTO: Que entre los señores MAYRA ALEJANDRA CATALAN MARTINEZ Y JAVIER ELIAS FUENTES MONTERO, se realizó un acuerdo entre las partes ante el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA Y EQUIDAD concerniente a:

- a. La custodia, tenencia y cuidado personal de los menores, quedara a cargo de la madre MAYRA ALEJANDRA CATALAN MARTINEZ.
- b. La patria potestad será compartida entre ambos conyugues.
- c. Acordaron una cuota de alimentos a favor de los menores; JAVIER ANDRES FUENTES CATALAN Y THAEL SOFIA FUENTES CATALAN, por valor de Seiscientos cincuenta mil (\$650.000) que en la actualidad son menores de



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

edad y CAMILO ANDRES FUENTES CATALAN, siendo este en la actualidad mayor de edad.

- d. Ambas partes MAYRA ALEJANDRA CATALAN MARTINEZ Y JAVIER ELIAS FUENTES MONTERO, se comprometen aportar cada seis (6) meses. Dos mudas de ropa completa para cada menor; JAVIER ANDRES FUENTES CATALAN Y THAEL SOFIA FUENTES CATALAN. Que actualmente son menores de edad.
- e. Ambas partes por expreso y voluntario acuerdo se determinan los gastos de salud y gastos que no cubra el POS serán asumidos por ambos padres siempre y cuando sean estipulados por la EPS.
- f. Por acuerdo y voluntades de las partes se determina que los gastos de educación anuales que generen por concepto de matrícula, uniforme, libros y útiles escolares serán asumidos en un 50% por ambos progenitores.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar el divorcio entre los señores MAYRA ALEJANDRA CATALAN MARTINEZ Y JAVIER ELIAS FUENTES MONTERO.

SEGUNDA: Declarar la Disolución y Liquidación de la sociedad conyugal formada dentro del mismo.

TERCERO: Disponer la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de Nacimiento y del Matrimonio Civil de ellos y ordenar la expedición de copias para las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por el numeral 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992 la cual modifico el artículo 154 del Código Civil, así como el numeral 10 del artículo 577 del Código General del proceso.

TRAMITE PROCESAL

La demanda se admitió por auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), por encontrarse acorde con los requisitos de ley; procede el despacho a proferir la correspondiente sentencia.

CONSIDERACIONES

El acuerdo de voluntades es una de las formas que nuestro ordenamiento jurídico contempla a efectos de crear, modificar o extinguir las relaciones jurídicas surgidas entre dos o más personas. Dicha figura se caracteriza por ofrecer a las partes de un negocio jurídico, una vía más expedita y menos



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

traumática para disponer de los derechos y obligaciones que ostentan o tengan a su cargo.

Naturalmente, para que el acuerdo de voluntades sea conforme a derecho, se hace necesario que el asunto a convenir sea transigible y que las partes manifiesten de forma clara y expresa el deseo de adherirse a él, así como las condiciones en que realizan dicha adhesión.

Es así como, La ley 25 de 1992 estableció como una causal de divorcio el “consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido éste mediante sentencia”.

El divorcio de mutuo acuerdo lleva intrínseco un convenio regulador de divorcio satisfactorio para ambas partes, y de haberlos, para los hijos menores, aplicando la mediación jurídica para conseguir un acuerdo duradero y estable, respecto a temas entre otros como la custodia de los hijos, el régimen de visitas, pensiones alimentarias y la liquidación del régimen económico marital.

Acogida la manifestación de voluntad de la pareja de divorciarse judicialmente, los efectos de la sentencia son definitivos conforme al artículo 152 del C.C., de modo que la disolución del lazo marital y la extinción de los efectos civiles del matrimonio, no pueden discutirse, como quiera que dicha decisión hace tránsito a cosa juzgada material, aunque el asunto y el procedimiento sean de jurisdicción voluntaria.

Descendiendo al caso de auto tenemos que, por voluntad de las partes, manifestada en forma expresa, consciente, y libre de todo apremio, estos desean ponerle fin al vínculo matrimonial que los une, ya que no los anima mantenerlo por cuanto es posible que los fines propios del matrimonio entre ellos, no se estén cumpliendo.

Apoyado entonces en dicho acuerdo de voluntades, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992, esta judicatura acogerá dicho acuerdo en su integridad por ajustarse a las normas tanto procesales como sustanciales.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar el divorcio del matrimonio civil por mutuo acuerdo de los señores **JAVIER ELIAS FUENTES MONTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.574.943 y **MAYRA ALEJANDRA CATALAN MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N. 1.065.568.667, celebrado ante la Notaría Única de San Diego, Cesar, el día 01 de marzo de 2007 bajo el Registro Civil de



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Matrimonio con indicativo serial N. 4409134, y en consecuencia se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio.

SEGUNDO: Oficiése a la Notaría Única de San Diego, Cesar, para que al margen del registro civil de nacimiento de cada uno de los consortes y de matrimonio con indicativo serial N°. 4409134, haga las anotaciones pertinentes.

TERCERO: Acoger el siguiente acuerdo al que llegaron las partes:

3.1.-

- a. La custodia, tenencia y cuidado personal de los menores, quedara a cargo de la madre MAYRA ALEJANDRA CATALAN MARTINEZ.
- b. La patria potestad será compartida entre ambos conyugues.
- c. Acordaron una cuota de alimentos a favor de los menores; JAVIER ANDRES FUENTES CATALAN Y THAEL SOFIA FUENTES CATALAN, por valor de Seiscientos cincuenta mil (\$650.000) que en la actualidad son menores de edad y CAMILO ANDRES FUENTES CATALAN, siendo este en la actualidad mayor de edad.
- d. Ambas partes MAYRA ALEJANDRA CATALAN MARTINEZ Y JAVIER ELIAS FUENTES MONTERO, se comprometen aportar cada seis (6) meses. Dos mudas de ropa completa para cada menor; JAVIER ANDRES FUENTES CATALAN Y THAEL SOFIA FUENTES CATALAN. Que actualmente son menores de edad.
- e. Ambas partes por expreso y voluntario acuerdo se determinan los gastos de salud y gastos que no cubra el POS serán asumidos por ambos padres siempre y cuando sean estipulados por la EPS.
- f. Por acuerdo y voluntades de las partes se determina que los gastos de educación anuales que generen por concepto de matrícula, uniforme, libros y útiles escolares serán asumidos en un 50% por ambos progenitores.

CUARTO: Expídase copia autentica de esta providencia a las partes en caso de ser solidadas.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c47a542824da4bbdb4f1f9315bb22a6a16e75664ff29d3136be607c8bf4bed**

Documento generado en 05/08/2022 06:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>